



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el término otorgado a la Curadora ad Litem venció el pasado 20 de noviembre de 2020 a las 16:00 horas, dentro del cual este presentó escrito que no contiene excepciones. Queda para proveer.- **Tuluá, 26 de noviembre de 2020.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2179
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ELITE TRIPS S.A.S.
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00247-00.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la empresa **ELITE TRIPS S.A.S**; el despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 1355 del 13 de junio de 2019¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia al demandado **RAÚL FERNANDO SAAVEDRA ESCOBAR** se hizo a través de Curadora ad Litem en la secretaría del despacho el día 05 de noviembre de 2020², sin embargo, a pesar de haber contestado oportunamente, el despacho no encuentra ningún hecho que se considere y/o constituya como excepción de ninguna índole y dentro del término definido por la ley³.

Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

¹ Folio 12, del cuaderno principal.

² Folio 57.

³ Éste venció el día 20 de noviembre del 2020.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad bancaria **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra el establecimiento denominado **ELITE TRIPS S.A.S**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a ésta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de SEIS millones de pesos 074 (\$6.000.000=)m/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA
Hoy **02 DIC 2020** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
VIRTUAL No **140**.
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario